

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

México, D. F. a, 12 de marzo de 2013

RESERVADO: En su totalidad todo el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. BENJAMIN MARTELL ARAGÓN, representante legal de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., personalidad debidamente acreditada en autos, presentan inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento a jardines, áreas pétreas, chaporro de maleza y macetones en los diez hospitales rurales del programa IMSS-Oportunidades y unidades médicas y administrativas del régimen ordinario y mantenimiento de alberca de unidad deportiva del régimen ordinario para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 070212611400/CAE/059/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-364/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013**

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7239/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012, sí se causaría perjuicio al interés social, ya que de no llevar a cabo los procesos de jardinería, barrido de áreas grises y chaparreo de maleza se estaría dando una mala imagen como institución de Salud, además de que estarían contribuyendo a la proliferación de maleza y acumulo de basura, la cual sería hospedera de fauna nociva causante de las enfermedades que proliferan en la actualidad tales como dengue clásico, dengue hemorrágico, salmonela, tifoidea, rota virus, cólera entre otras; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/7540/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR004-N77-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 070212611400/CAE/059/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7239/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, manifiesta que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que está concluido y asignado, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/7539/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio 070212611400/CAE/063/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7239/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ IGNACIO OLGUÍN RUÍZ, representante legal de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifiesta lo que a su derecho conviene, en relación a la inconformidad mérito; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 3 -

Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 30 de noviembre de 2012; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 19 de diciembre de 2012; dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1010/2013, de fecha 7 de febrero de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIO MARBA, S.C. DE R.L., en su carácter de inconforme, así como de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIO MARBA, S.C. DE R.L., en su carácter de inconforme, así como de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de

44

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo resulta ilegal en virtud de que la determinación de la autoridad convocante carece de la debida fundamentación y motivación, violando con ello los artículos 16 constitucional y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde, lo primero significa dar las razones y las circunstancias especiales o los elementos que le sirvieron de base a la autoridad para emitir su acto, y la fundamentación consiste en señalar con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto. -----

Que la convocante en el fallo desechó su propuesta por no aprobar la evaluación técnica incumpliendo con las bases de la convocatoria, esto supuestamente por no incluir dentro de la propuesta en la relación de materiales a utilizar en el servicio, materiales como son brocha de cerda y de lazo, hacha para el destronque de árboles y arbustos parásitos, materiales requeridos para el servicio solicitado en la convocatoria. -----

Que dicha determinación resulta ilegal, toda vez que en su propuesta técnica, señaló correctamente todos y cada uno de los elementos técnicos que pedía la convocatoria, cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de los requisitos formales solicitados, por ello se concluye que la convocante hizo una mala apreciación respecto de su propuesta. -----

Que en la propuesta técnica y económica, su representada consideró todos los materiales e insumos necesarios para la correcta realización de los servicios solicitados en el anexo 1, por lo que la convocante al desechar su propuesta argumentando que no se presentó en el listado anexo de la infraestructura, la cual resulta ilegal y dicho argumento carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que la convocante en las bases de la licitación no indicó el procedimiento técnico para los servicios, ni señaló las herramientas y equipos mínimos que a su juicio deberían contar los participantes para la ejecución de los trabajos, ya que para la realización de los trabajos no se puede determinar totalmente los equipos y las herramientas a utilizar, por la ejecución de los trabajos se realizará de acuerdo a las circunstancias y características en cada unidad en la que se va a realizar los trabajos y no necesariamente siempre se utilizarán los mismos equipos, por lo que la relación de infraestructura es de carácter descriptivo, no es de carácter limitativo, como se menciona en su propuesta técnica presentada. -----

Que el fallo resulta ilegal, en virtud de que el único motivo de desechamiento no está debidamente motivado, es decir, deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa, lo cual se traduce en que la convocante, en su fallo no hizo una adecuada valoración de su propuesta técnica y económica, ilegalidad se puede observar en la página 7 del fallo, lo cual constituye una violación a la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 constitucional. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 5 -

Que la propuesta de su representada es de menor precio o más baja que la de LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., basta leer el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 14 de noviembre de 2012.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que la empresa inconforme no cumplió con todos los requisitos técnicos y legales solicitados por la convocante, razón por la cual dio motivos suficientes para desechar la propuesta del inconforme como se indicó en el acta de fallo de fecha 22 de noviembre de 2012.-----

Que el fallo está debidamente fundado y motivado, pero además debe quedar bien claro, que se desechó la proposición de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., por no presentar el anexo 12 de manera completa respecto a lo concerniente al mantenimiento de alberca del régimen ordinario, esto en razón del requisito 6.2 inciso V, carta bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la presente licitación, conforme al anexo número 12 de la presente convocatoria, para lo cual como la asignación sería de manera global, debió incluir en dicha carta con apego al anexo número 12, lo concerniente al mantenimiento de la alberca del régimen ordinario e incumplió el acto de la junta de aclaraciones de dudas de 8 de noviembre de 2012, que forma parte integrante de las bases de la convocatoria, en la parte que nos interesa dice: "el servicio será adjudicado por el 100% de lo solicitado en el anexo 1 de las bases en apego al numeral 9.3 de la convocatoria, razón por la cual se desechó su propuesta, observando el contenido del numeral 10 de la convocatoria.-----

Que en este orden de ideas, los argumentos de inconformidad formulados por el recurrente contra el fallo, deben declararse inoperantes por no desvirtuar las razones fundamentales en que medularmente se sustentó el sentido de dicho fallo, aun y cuando los argumentos sean acertados son insuficientes para revocarlo, toda vez que seguirían rigiendo las consideraciones principales, razón por la cual se sostiene la legalidad del acto impugnado.-----

Por su parte la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V, al respecto manifestó:-----

Que para la emisión del fallo el área convocante, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresó lo relativo al desechamiento de la proposición en el caso concreto de la empresa hoy inconforme, lo cual se puede corroborar en el acta de fallo, detallando el razonamiento lógico-jurídico y punto de bases en el que incurrió para ser desechado, por tal motivo, dicha acta de fallo, no puede ser considerada como ilegal, toda vez que está cumpliendo con toda formalidad señalada por la norma reguladora para tal acto.-----

Que el incumplir con los requisitos solicitados en el anexo 1 de la convocatoria, que serviría para realizar la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, deriva de un exacto y puntual desechamiento de proposición, ésta a razón del numeral 10 fracción I de la convocatoria, concatenado con lo establecido en la junta de aclaraciones de dudas, de fecha 8 de noviembre de 2012, donde se estipuló en la respuesta proporcionada por el área convocante al cuestionamiento número 6 realizada por su representada, luego entonces si la empresa hoy inconforme no incluyó el formato anexo 2 (sic), la infraestructura que tiene para el servicio solicitado para el paquete 2, está incurriendo en una omisión que afecta directamente la solvencia del servicio, por tal motivo, el área convocante determinó que por esa omisión se desechaba su propuesta, a razón del punto 10 de la convocatoria.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 6 -

Que como se puede observar el acta de fallo emitida por el área convocante de fecha 22 de noviembre de 2012, se encuentra debidamente fundada y motivada, además detalla de manera precisa los puntos de incumplimiento en los que incurrió la empresa hoy inconforme, lo que no se puede determinar cómo ilegal, toda vez que lo indica el artículo 37 de la Ley de la materia el fallo cumple con toda formalidad. -----

Que a su representada se le adjudicó el servicio licitado, por haber sido la oferta que resultó solvente porque cumplió, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las bases concursales y que garantizó el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además, cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 7 de febrero de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Se admiten las pruebas documentales ofrecidas por el C. BANJAMIN MARTELL ARAGÓN, representante legal de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., en su escrito de fecha 30 de noviembre de 2012, visibles a fojas 017 a la 0209 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Copia certificada de las Escrituras Públicas número 21,860 y 24,082, de fecha 18 de febrero de 2004 y 23 de noviembre de 2005, levantadas ante el Notario Público número 31 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Oaxaca; b) Copia certificada de la credencial para votar número de folio 0000038000850, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. MARTELL ARAGÓN BENJAMIN; c) Convocatoria a la licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012; d) Acta de la Primera Junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 8 de noviembre de 2012; e) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de noviembre de 2012; f) Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 22 de noviembre de 2012; g) Propuesta técnico económica de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.A. DE C.V.; h) La instrumental de Actuaciones; i) La Presuncional Legal y humana en todo lo que favorezca a su representada. -----

2.- Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de diciembre de 2012, visibles a fojas 0261 a la 0792 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Resumen de convocatoria 008 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012 de fecha 25 de octubre de 2012; b) Convocatoria de la Licitación de mérito; c) Acta de la Primera Junta de Aclaraciones a la licitación mencionada de fecha 8 de noviembre de 2012; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública mencionada de fecha 14 de noviembre de 2012; e) Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 22 de noviembre de 2012; f) Proposición técnico económica de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 7 -

3.- Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ IGNACIO OLGUIN RUIZ, representante legal de la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de enero de 2013, visibles a fojas 0865 a la 0969 de los presentes autos administrativos, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 9,602 de fecha 26 de julio de 2010, levantada ante el Notario Público número 47 del Estado de Chiapas; b) Convocatoria a la licitación pública nacional número LA-019GYR004-N77-2012; c) Acta de la Primera Junta de Aclaraciones a la licitación mencionada de fecha 8 de noviembre de 2012; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública mencionada de fecha 14 de noviembre de 2012; e) Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 22 de noviembre de 2012; f) La instrumental de Actuaciones; g) La Presuncional Legal y humana en todo lo que favorezca a su representada.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa en basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

*...
"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, visibles a fojas 0427 a la 0449 de los presentes autos, la cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de diciembre de 2012, se advierte que la convocante determinó desechar la proposición de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., bajo los términos siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 8 -

"FALLO DE LA LICITACIÓN

FALLO

I) De conformidad con el Artículo 37 fracción I de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon:

LICITANTE: LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

Motivo de desechamiento: Se desecha la propuesta del licitante por no aprobar la evaluación técnica por que incumple en el numeral numero 6.2 fracción VI de la convocatoria, en razón de no incluir dentro de su propuesta en la relación de materiales a utilizar para la del servicio, como son brocha de cerda y de lazo, hacha para el destronque de árboles y arbustos parásitos, así como también el lazo para la poda de árboles, así mismo no presenta en el anexo no. 12 el paquete no. 2 mantenimiento de alberca del régimen obligatorio.

Lo anterior en apego a los siguientes numerales de la convocatoria:

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

VI. Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la presente licitación. Conforme al Anexo Número 12 de la presente convocatoria"

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tendrán en consideración los criterios siguientes:

- * Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- * Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- * Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- * Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

"10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- C) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."

FUNDAMENTACIÓN:

En apego a los artículos 36 y 36 bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación: la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 9 -

se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntajes y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntajes y porcentajes, o bien, de costo beneficio; II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."

De lo que se advierte que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIO MARBA, S.C. de R.L., bajo el argumento de que no cumplió con el numeral 6.2 fracción VI, de la convocatoria, en razón de no incluir dentro de su propuesta la relación de materiales a utilizar para la realización del servicio, como la brocha de cerda y de lazo, hacha para el destronque de árboles y arbustos parásitos, así como también el lazo para poda de árboles, además de no presentar en el anexo 12 el paquete número 2 mantenimiento de alberca del régimen obligatorio; utilizando la convocante, como fundamento de su descalificación los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puntos 6.2 fracción VI, 9.1 y 10 inciso C) de la convocatoria, determinación que no se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el punto 6.2 fracción VI y anexo 12 de la convocatoria, la convocante estableció lo siguiente: ---

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

VI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta la infraestructura con la que cuenta para la prestación de lo requerido en la presente licitación. Conforme al Anexo Número 12 de la presente convocatoria.

ANEXO NUMERO 12

(EL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ PRESENTAR EN ESTE ANEXO RELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO EN LA PRESENTE LICITACIÓN.)

INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL CHIAPAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: FECHA:

Table with 3 columns: CONCEPTO DE LOS BIENES CON QUE CUENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, NÚMERO DE BIENES, AÑO DE ADQUISICIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

De cuya lectura se desprende que la convocante en el numeral 6.2 la fracción VI de la convocatoria, solicitó a los licitantes que adjuntaran a su propuesta, entre otros documentos, una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaran la infraestructura con la que cuentan

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 10 -

para la prestación del servicio requerido conforme a lo establecido en el anexo doce de la convocatoria, anexo que corresponde al formato en el cual el ofertante deberá incluir la relación de la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio.-----

Ahora bien, a efecto de acreditar si la hoy inconforme dio cumplimiento al numeral 6.2 la fracción VI en correlación con el anexo 12 de la convocatoria, esta autoridad administrativa procedió al estudio y análisis de los documentos que conforman la propuesta de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L. remitida por el la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de diciembre de 2012, advirtiéndose que obra a fojas 609 a 616 del expediente en que se actúa la Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta el representante legal de dicha empresa que cuenta con la infraestructura para la presentación del servicio requerido, relacionando en el anexo número 12, los materiales a utilizar el cual se inserta a continuación:-----



SERVICIOS PROFESIONALES DE: LIMPIEZA, JARDINERIA Y FUMIGACION URBANA

ANEXO NUMERO 12

(EL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ PRESENTAR EN ESTE ANEXO RELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO EN LA PRESENTE LICITACIÓN.)

INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL CHIAPAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LA-019GYR004-N77-2012, Servicios (Mixta)
FECHA: Tapachula Chiapas a 14 de Noviembre de 2012

Luis Genaro Sánchez Posada, representante legal de la empresa Limpieza y Servicios Marba, S. C. de R. L., Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cuento con la Infraestructura para la prestación del servicio referido.

000050

CONCEPTO DE LOS BIENES CON QUE CUENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO	NÚMERO DE BIENES	AÑO DE ADQUISICIÓN
ASPIRADORA METALICA METEORO ULV	15	2011
ASPIRADORA PACTO 7	40	2011 y 2012
ASPIRADORA MOTORIZADA	34	2011
NEBULIZADORA ULTRA BAJO VOLUMEN	15	2011
TERMONEBULIZADORA IGÉBA	20	2011
ESPOLVOREADOR DE FUELLE	15	2011
ATOMIZADOR MANUAL	12	2011
PULIDORA DE PISO TIPO INDUSTRIAL	7	2011
PULIDORA DE PISO TIPO INDUSTRIAL	10	2011
PULIDORA DE PISO TIPO INDUSTRIAL	8	2011
FREGADORA SECADORA DE SUELO	10	2011
ASPIRADORA TIPO INDUSTRIAL	6	2011
ASPIRADORA	10	2011
ASPIRADORA	9	2011
ASPIRADORA PARA SECO	10	2011
HIDROLAVADORAS	8	2011
BARREDORA MANUAL	10	2011
DESMALEZADORA	12	2011
ESCALERAS DE ALUMINIO VARIOS TAM	9	2011
ESCALERA DE ALUMINIO	8	2011
ESCALERA DOBLE DE ALUMINIO	8	2011

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 11 -



SERVICIOS PROFESIONALES DE: LIMPIEZA, JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN URBANA

ESCALERA DE ALUMINIO	10	2011
ESCALERA DE TIJERA DOBLE	12	2011
ESCALERA COVERTIBLES	8	2011
ANDAMIO METALICOS 1.4X1.4X3 MTS CON PLATAFORMA, RODAPIES	25	2011
SECADORAS DE ALFOMBRA	10	2011
MÁQUINA LAVAFOMBRA	8	2011
PODADORAS DE PASTO INDUSTRIAL CON RECOLECTOR	10	2011
PODADORA DE GASOLINA	25	2011
BASES DE MADERA PARA PULIDORA	25	2011
EXTENSIONES DE DIFERENTES MEDIAS	25	2011
EXTENSIONES TELESCOPICA DIFERENTES MEDIDAS	30	2011 y 2012
HERRAMIENTA DE JARDINERÍA, EQUIPO COMPLETO PARA JARDINERÍA (LOTE)	42	2011 y 2012
CARRETIILLAS	33	2011
DESORILLADORA	12	2011
DIABLITO DE CARGA	9	2011
DESORILLADORA	10	2011
MANGUERA PARA RIEGO	35	2011 y 2012
DESBROZADORAS DE GASOLINA	20	2011
CORTASETOS	25	2011
RECOLECTORES DE BASURA	25	2011
TRACTOR PODADOR	2	2011
PALAS RECTAS	33	2011 y 2012
EQUIPO DE PROTECCION		
OVEROLES	50	2012
CASCOS	50	2012
MÁSCARILLAS	40	2012
GUANTES DE CARNAZA	34	2012
ESCAFANDRAS	28	2011
GOGLES	35	2012
BOTAS ANTIDERRAPANTES	43	2012
BANDOLAS	30	2012
CINTURONES DE SEGURIDAD	34	2012
EQUIPO DE TRANSPORTE		
CAMIONETA ESTAQUITAS	2	2009 y 2010
CHEVY MONZA	1	2009
RENAULT MEGANE	1	2009
MOTOCICLETA	1	2011
COCHE MATIZ	1	2010
MOTOCICLETA	1	2012
EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN		
EQUIPO BASE	2	2011
EQUIPO PORTÁTIL	2	2012
REPETIDOR DE RADIOFRECUENCIA	5	2012
RED TELEFONICA	1	2011
	15	2011

000081

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 12 -



SERVICIOS PROFESIONALES DE:
LIMPIEZA, JARDINERIA Y FUMIGACION URBANA

INSTALACIONES OPERATIVAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SU UBICACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	DOMICILIO
1	CASA MATRIZ Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1ª. CERRADA DE LAS ROSAS 105, COL. AZUCENAS SAN MARTIN MEXICAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68140. LÍNEA TELEFÓNICA Y FAX EL (951) 51 24931 CON 4 LÍNEAS CON LADA 01 800 221 8351, CELULAR: 9511224388. CORREO ELECTRÓNICO: servicios@grupomarba.com SIENDO NUESTRO REPRESENTANTE EL ABAJO FIRMANTE.
2	VENTAS	1ª. CERRADA DE LAS ROSAS 105, COL. AZUCENAS SAN MARTIN MEXICAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68140. LÍNEA TELEFÓNICA Y FAX EL (951) 51 24931 CON 4 LÍNEAS CON LADA 01 800 221 8351, CELULAR: 9511224388. CORREO ELECTRÓNICO: servicios@grupomarba.com SIENDO NUESTRO REPRESENTANTE EL ABAJO FIRMANTE.
3	BODEGA GENERAL	1ª CERRADA DE LAS ROSAS 105, COL. AZUCENAS SAN MARTIN MEXICAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68140
4	SUCURSAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	CALLE MARES 654 FRACCIONAMIENTO FLAMINGOS TERAN, CP. 29050 TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS CON EL TELEFONO 01 (981) 6718467 Y CELULAR 9671040778. CORREO ELECTRÓNICO: lgsanchez@grupomarba.com NUESTRO REPRESENTANTE ES EL ARQ. LUIS GENARO SANCHEZ POSADA
5	SUCURSAL VILLAHERMOSA TABASCO	MARTIRES DE RIO BLANCO NO. 1007 COLONIA INDECO, C.P. 86017, VILLAHERMOSA TABASCO CON EL TELEFONO 01 (993) 2663175 CELULAR 99331627712. CORREO ELECTRÓNICO: psimon@grupomarba.com NUESTRO REPRESENTANTE ES EL C. PEDRO SIMON OSORIO
6	REPRESENTACIÓN	TOMAS JIMENZ HERNANDEZ. TEL. CEL. 045971 1110110, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAX.
7	REPRESENTACIÓN	MIGUEL SIMÓN CARTAS TEL. 01971 714 56 33 SALINA CRUZ, OAX.
8	REPRESENTACIÓN	JOSEFINA GUADALUPE PEREZ GONZALEZ. CEL. 9531106563, HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA.
9	REPRESENTACIÓN	MATILDE JIMENEZ GARCIA. CEL. 9541010421. PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.
10	REPRESENTACIÓN	Bianka Karina Cayetano Martínez, CEL. 0452871070277, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

A T E N T A M E N T E

LIMPIEZA Y SERVICIOS, MARBA S.C. DE R.L.
ARQ. LUIS GENARO SANCHEZ POSADA
REPRESENTANTE LEGAL

000082

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 13 -



SERVICIOS PROFESIONALES DE:
LIMPIEZA, JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN URBANA

INSTALACIONES OPERATIVAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SU UBICACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	DOMICILIO
1	CASA MATRIZ Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1ª. CERRADA DE LAS ROSAS 105. COL. AZUCENAS SAN MARTÍN MEXICAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68140. LÍNEA TELEFÓNICA Y FAX EL (951) 51 24931 CON 4 LÍNEAS CON LADA 01 800 221 8351, CELULAR: 9511224388. CORREO ELECTRÓNICO: servicios@grupomarba.com SIENDO NUESTRO REPRESENTANTE EL ABAJO FIRMANTE.
2	VENTAS	1ª. CERRADA DE LAS ROSAS 105. COL. AZUCENAS SAN MARTÍN MEXICAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68140. LÍNEA TELEFÓNICA Y FAX EL (951) 51 24931 CON 4 LÍNEAS CON LADA 01 800 221 8351, CELULAR: 9511224388. CORREO ELECTRÓNICO: servicios@grupomarba.com SIENDO NUESTRO REPRESENTANTE EL ABAJO FIRMANTE.
3	BODEGA GENERAL	1ª. CERRADA DE LAS ROSAS 105. COL. AZUCENAS SAN MARTÍN MEXICAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68140
4	SUCURSAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	CALLE MARES 654 FRACCIONAMIENTO FLAMINGOS TERAN, CP. 29050 TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS CON EL TELEFONO 01 (961) 6718487 Y CELULAR 9671040778. CORREO ELECTRÓNICO: lgsanchez@grupomarba.com NUESTRO REPRESENTANTE ES EL ARQ. LUIS GENARO SANCHEZ POSADA
5	SUCURSAL VILLAHERMOSA TABASCO	MARTIRES DE RIO BLANCO NO. 1007 COLONIA INDECO, C.P. 86017. VILLAHERMOSA TABASCO CON EL TELEFONO 01 (993) 2863175 CELULAR 99331627712. CORREO ELECTRÓNICO: psimon@grupomarba.com NUESTRO REPRESENTANTE ES EL C PEDRO SIMON OSORIO.
6	REPRESENTACIÓN	TOMAS JIMENZ HERNANDEZ. TEL. CEL. 045971 1110110, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAX.
7	REPRESENTACIÓN	MIGUEL SIMÓN CARTAS TEL. 01971 714 56 33 SALINA CRUZ, OAX.
8	REPRESENTACIÓN	JOSEFINA GUADALUPE PEREZ GONZALEZ. CEL. 9531106563, HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA.
9	REPRESENTACIÓN	MATILDE JIMENEZ GARCIA. CEL. 9541010421, PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.
10	REPRESENTACIÓN	Bianka Karina Cayetano Martínez, CEL. 0452871070277. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

ATENTAMENTE

LIMPIEZA Y SERVICIOS, MARBA S.C. DE R.L.
ARQ. LUIS GENARO SANCHEZ POSADA
REPRESENTANTE LEGAL

000082

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 14 -



SERVICIOS PROFESIONALES DE:
LIMPIEZA, JARDINERIA Y FUMIGACION URBANA

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EQUIPO DE OFICINA

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	3	MÓDULO EN "L" DE ESCRITORIO PENINSULAR DE 1.53, Y LATERAL DE 1.13 C/CAJONES MOD. BERLIN MARCA GCM COLOR CN.
2	1	ESCRITORIO EJECUTIVO LINEA CLASICA MOD. REJ1025 CA.
3	1	COPIADORA, IMPRESORA Y SCANNER MCA. SHARP NO. DE SERIE 45041299
4	1	GABINETE PEQUEÑO PARA COPIADORA
5	1	MUEBLE PARA OFICINA MOD. 70M0100
6	3	COMPUTADORAS PENTIUM 4 MARCA LG
7	2	COMPUTADORAS PENTIUM 4 MARCA DELL
8	1	COMPUTADORA DIGITAL INTEGRADA MARGA HP
9	1	MULTIFUNCIONAL DELL 3100 COLOR LASER
10	1	ESCRITORIO P/COMPUTO MOD. MA4830TPJN MCA. P.M. STEEL
11	1	PEDESTAL MÓVIL MOD. GA9 MCA. P.M. STEEL
12	6	SILLA SECRETARIAL MOD. M-2220 TELA COLOR GRIS MCA. MAXIMUS
13	2	MUEBLE PARA CENTRO DE COMPUTO MARCA PRINTAFORM
14	1	ESCANER MARCA H.P.
15	1	ESCANER MARCA CANON
16	1	ENFRIADOR/CALENTADOR DE AGUA MARCA BLUE POINT MOD. YWC704H SERIE WNX1060006808
17	4	SILLA ADMINISTRATIVA MOD. M-2040 TELA MCA. MAXIMUS
18	2	ESTANTES CON ENTREPAÑOS DE 30 X 85 CMS.
19	1	ARCHIVERO METÁLICO DE 4 CAJONES MCA. PM STEEL
20	2	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT MARCAS YORK Y LENNOX
21	1	MINICOMPONENTE MCA. LG
22	1	LIBRERO DE CEDRO SIMCA.
23	1	MESA DE JUNTAS DE CEDRO SIMCA.
24	1	SERVIDOR MCA. DELL
25	1	LIBRERO MINI FORTE COLOR MAPLE MCA. LINEA 1
26	1	IMAC 27" MARCA APPLE
27	1	LAPTOP 16" MARCA DELL
28	1	DESKTOP DELL VOSTRO 320 DE 19"
29	1	IMPRESORA DELL 5130CDM
30	1	ARCHIVERO HORIZONTAL DE 2 GAVETAS.
31	1	MÓDULO TRINANGULAR
32	1	SERVIDOR DELL POWER TDGE T110 II

ATESTAMENTE

000083

LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA S.C. DE R.L.
ABQ. LUIS GENARO SANCHEZ POSADA
REPRESENTANTE LEGAL

1ª. CDA. DE LAS ROSAS # 105 COL. AZUCENAS SAN MARTIN MEXICAPAM C.P. 68140 OAXACA, OAX. TEL./FAX 13-3-53-00
LADA 01-800-22-MARBA (62722) e-mail: servicios@grupomarba.com

Documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 15 -

supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa LIMPIEZA Y SERVICIO MARBA, S.C. DE R.L., dio cumplimiento a lo requerido en el punto 6.2 fracción VI en correlación con el anexo 12 de la convocatoria, transcritos líneas anteriores, en virtud de que exhibió la carta bajo protesta de decir verdad en la que relacionó la infraestructura con la que cuenta para proporcionar el servicio que nos ocupa, como es la relación de los bienes, instalaciones operativas y oficinas administrativas, su ubicación descripción detallada del equipo de oficina, es decir, el inconforme acompaño a su propuesta técnica una carta bajo protesta de decir verdad en la que relacionó la infraestructura con que cuenta para prestar el servicio materia de la presente licitación, en los términos requeridos en el numeral 6.2 fracción VI conforme al anexo 12, luego entonces, contrario a lo asentado en el acta de fallo, de la propuesta de la hoy inconforme, que adjuntó la convocante con su informe circunstanciado se advierte la relación de los materiales a utilizar. -----

Sin que del anexo 12 de la convocatoria antes transcrito, se advierta que la convocante haya requerido brocha de cerda y de lazo, hacha para el destronque de árboles y arbustos parásitos, así como el lazo para la poda de árboles, es decir no solicitó en el mencionado anexo dichas herramientas para el servicio requerido, si no la infraestructura en general con la que cuentan los licitantes para la proporcionar el servicio objeto de la licitación que nos ocupa. -----

Continuando con el análisis de las causales de descalificación contenidas en el fallo, también se descalificó la propuesta de la empresa accionante por no presentar en el anexo 12 el paquete número 2 mantenimiento de alberca del "régimen obligatorio", descalificación que se aparta de lo establecido en la convocatoria, toda vez que del anexo 12 o del punto 6.2 fracción VI de la convocatoria no se advierte que se hubiese solicitado el citado paquete, ya que dicho anexo y punto se refieren a la "infraestructura con la que cuenta para proporcionar el servicio" no obstante para el régimen ordinario la convocante solicitó lo siguiente: -----

PAQUETE 02
REGIMEN ORDINARIO

CONCEPTO	CONCEPTO	CANTIDAD M2 MENSUAL	CANTIDAD M2 ANUAL
7	MANTENIMIENTO DE ALBERCA	1	12

De lo que se tiene que la convocante en el paquete 2 para el "régimen ordinario" solicitó en el concepto 7 el mantenimiento de alberca, lo que en la especie cumplió la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., toda vez que de los documentos que conforman su propuesta, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, obra a fojas 479 a 488 del expediente en que se actúa, su anexo 1 "descripción de los servicios" en el cual en relación al paquete 02 concepto 7 mantenimiento de albercas régimen ordinario, describe lo siguiente: -----

"LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L.

PAQUETE 02
REGIMEN ORDINARIO

CONCEPTO 7 MANTENIMIENTO DE ALBERCAS:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 16 -

SERVICIO POR MANTENIMIENTO POR IGUALA MENSUAL, DE ALBERCA PUBLICA UBICADA

EL MANTENIMIENTO DE LA ALBERCA OBLIGATORIAMENTE CONSISTE EN MANTENER EL AGUA DE LA MISMA EN CONDICIONES FÍSICOQUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS Y APROPIADAS PARA SU USO OBSERVANDO LOS PARÁMETROS DE ACUERDO A AL PROYECTO DE NORMAS (PROY-NOM.000-SSA1-2005, ASI COMO PROY-NOM-245-SSA1-2009 PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA QUE REGULA LOS REQUISITOS SANITARIOS Y CALIDAD DE AGUA QUE DEBEN CUMPLIR LAS ALBERCAS).

ACTIVIDADES

ASPIRADO DE ALBERCA: CADA TERCER DÍA

CEPILLADO DE PAREDES: SEMANAL

APLICACIÓN DIARIA DE PRODUCTOS QUÍMICOS TALES COMO CLORO, ALGUCIDAS EN CANTIDADES NECESARIAS PARA MANTENER LOS PARÁMETROS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE ACUERDO AL PROYECTO DE NORMA....

RETROLAVADO DE FILTROS; DESPUES DE CADA JORNADA DE FILTRACIÓN

TIEMPO DE FILTRACIÓN: 8 HORAS DIARIAS

RECOLECCION DE BASURAS Y HOJAS: TODOS LOS DÍAS

DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS; TODOS LOS DÍAS

DETERMINACIONNES BACTERIOLÓGICOS; 1 VEZ POR MES.

TODO LO ANTERIOR, INCLUYE MANO DE OBRA, SUSTANCIAS QUÍMICAS, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS, LIMPIEZA.

**PAQUETE 02
REGIMEN ORDINARIO**

CONCEPTO	CONCEPTO	CANTIDAD M2 MENSUAL	CANTIDAD M2 ANUAL
7	MANTENIMIENTO DE ALBERCA	1	12

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa accionante incluyó en su anexo 1 el paquete número 2 mantenimiento de alberca régimen ordinario, tal y como fue requerido por la convocante. -----

En este orden de ideas, se tiene que contrario a lo asentado en el acta de fallo, la empresa inconforme si ofertó el paquete 2 concepto 7 "mantenimiento de alberca" sin que del anexo 12 y punto 6.2 fracción VI se advierta que el servicio en comento debía asentarlo en el referido anexo 12. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 17 -

Sin que en el caso concreto le asista la razón y el derecho a la Convocante al señalar en su Informe Circunstanciado de fecha 19 de diciembre de 2012, visible a fojas 0254 a la 0792 del expediente administrativo que nos ocupa, que: "...el fallo está debidamente fundado en la ley de la materia y además se encuentra debidamente motivado, pero además debe quedar bien claro, que se desechó la proposición de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., por no presentar el anexo 12 de manera completa respecto a lo concerniente al mantenimiento de alberca del régimen ordinario, esto a razón al requisito 6.2 inciso VI carta bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la presente licitación, conforme al anexo número 12 de la presente convocatoria, para lo cual como la asignación sería de manera global, debió incluir en dicha carta con apego al anexo número 12, de lo concerniente al mantenimiento de la alberca del régimen ordinario e incumplió el acto de la junta de aclaraciones de dudas de 8 de noviembre de 2012, que forma parte integrante de las bases de la convocatoria, en la parte que nos interesa dice: "el servicio será adjudicado por el 100% de lo solicitado en el anexo 1 de las bases en apego al numeral 9.3 de la convocatoria, razón por la cual se desechó su propuesta, observando el contenido del numeral 10 de la convocatoria ..."; toda vez que del estudio y análisis que esta autoridad administrativa realizó al Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 8 de noviembre de 2012, visible a fojas 397 a 412 del expediente en que se actúa, no se advierte que la convocante haya señalado en aclaraciones generales o en respuesta a alguna pregunta hecha por los licitantes, que en el anexo 12 se incluyera el servicio de mantenimiento de la alberca del régimen obligatorio, ahora bien contrario a las manifestaciones de la convocante, esta autoridad pudo advertir que por cuanto hace a la pregunta 6 hecha por la empresa LAVATAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones de fecha 8 de noviembre de 2012, la convocante dio como respuesta la siguiente: ----

"ACTA DE LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES

PREGUNTAS EFECTUADAS...

LICITANTE; LAVATAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 6	RESPUESTA 6
La asignación del servicio será por paquete o global, es decir puedo cotizar un solo paquete	El servicio será adjudicado por el 100% de lo solicitado en el anexo 1 de las bases en apego al numeral 9.3 de la convocatoria."

De cuyo contenido se advierte que la empresa tercero interesado preguntó si la asignación era por paquete o global y si podía cotizar un solo paquete, a lo cual la convocante respondió que el servicio sería adjudicado al 100% conforme a lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria en apego al numeral 9.3 de la convocatoria, con dicha respuesta se advierte que el servicio sería adjudicado al 100% de lo solicitado en el 1 pero no se desprende que los licitantes tenían la obligación de anexar en el anexo 12 el servicio de mantenimiento de la alberca del régimen obligatorio descrito en el anexo 1 de la convocatoria, ya que en dicho anexo 12 que guarda relación con el punto 6.2 inciso VI sólo se solicitó se indicara la infraestructura con la que contarán los licitantes para prestar el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, por lo que se tiene que los argumentos que pretende hacer valer la convocante en su informe no tienen sustento en los puntos de la convocatoria que invoca. -----

Establecido lo anterior le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar en su escrito inicial que el fallo resulta ilegal, en virtud de que el único motivo de desechamiento no está debidamente



motivado, es decir, deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa, lo cual se traduce en que la convocante, en su fallo no hizo una adecuada valoración de su propuesta técnica y económica, tal ilegalidad se puede observar en la página 7 del fallo, lo cual constituye una violación a la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 constitucional. -----

Por lo que en este orden de ideas, al no adecuarse la motivación con la fundamentación utilizada para descalificar la Propuesta del impetrante, el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 22 de noviembre de 2012, carece de la debida fundamentación y motivación, que en el caso que nos ocupa se cumple observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice que en el Fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; y si bien es cierto la convocante en el acta de fallo le dio a conocer al inconforme las razones y fundamentos para el desechamiento de su propuesta, también es cierto, que no existe adecuación entre ellos, es decir los puntos de la convocatoria y anexos que señala la convocante como incumplidos no disponen los supuestos requisitos que dejó de observar la inconforme, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterio jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento**, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación** consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación** consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 19 -

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osto. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V 2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Establecido lo anterior, se tiene que la determinación del área convocante de desechar la propuesta de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, no se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 5 (cinco)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 20 -

- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 21 -

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, se encuentra afectada de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., por cuanto hace a lo solicitado en el punto 6 fracción VI, anexo 12 de la convocatoria, y paquete 2 concepto 7 con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 22 -

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por la empresa LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 16 de enero de 2012, mediante desahoga su derecho de audiencia, y que en síntesis señala que *para la emisión del fallo el área convocante, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expreso lo relativo al desechamiento de la proposición en el caso concreto de la empresa hoy inconforme, lo cual se puede corroborar en el acta de fallo, detallando el razonamiento lógico-jurídico y punto de bases en el que incurrió para ser desechado, por tal motivo, dicha acta de fallo, no puede ser considerada como ilegal, toda vez que está cumpliendo con toda formalidad señalada por la norma reguladora para tal acto...el incumplir con los requisitos solicitados en el anexo 1, que serviría para realizar la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, deriva de un exacto y puntual desechamiento de proposición, ésta a razón del numeral 10 fracción I de la convocatoria, concatenado con lo establecido en la junta de aclaraciones de dudas, de fecha 8 de noviembre de 2012, donde se estipuló en la respuesta proporcionada por el área convocante al cuestionamiento número 6 realizada por su representada, luego entonces si la empresa hoy inconforme no incluyó el formato anexo 2, la infraestructura que tiene para el servicio solicitado para el paquete 2, está incurriendo en una omisión que afecta directamente la solvencia del servicio, por tal motivo, el área convocante determinó que por esa omisión se desechaba su propuesta, a razón del punto 10 de la convocatoria...como se puede observar el acta de fallo emitida por el área convocante de fecha 22 de noviembre de 2012, se encuentra debidamente fundada y motivada, además detalla de manera precisa los puntos de incumplimiento en los que incurrió la empresa hoy inconforme, lo que no se puede determinar cómo ilegal, toda vez que lo indica el artículo 37 de la ley de la materia el fallo cumple con toda formalidad, lo que no puede afectar a ningún licitante, toda vez que dicha acta está clara, y los incumplimientos se aprecian evidentemente en la proposición presentada por la inconforme...a su representada se le adjudicó el servicio licitado, por haber sido la oferta que resultó solvente porque cumplió, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las bases concursales y que garantizó el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además, cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado; las mismas fueron consideradas, sin embargo no desvirtúan el sentido en que se emite a presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante en el acta de fallo de fecha 22 de noviembre de 2012, indebidamente desechó la propuesta del accionante, bajo el argumento de que no cumplió con el numeral 6.2 fracción VI, de la convocatoria, en razón de no incluir dentro de su propuesta la relación de materiales a utilizar para la realización del servicio, como la brocha de cerda y de lazo, hacha para el destronque de árboles y arbustos parásitos, así como también el lazo para poda de árboles, además de no presentar en el anexo 12 el paquete número 2 mantenimiento de alberca del régimen obligatorio, sin embargo como quedo acreditado en el considerando V en el referido anexo 12 no se solicitó que los licitantes contaran con brocha de cerda y de lazo, hacha para el destronque de árboles y arbustos parásitos, así como el lazo para la poda de árboles, ni tampoco se estableció que en dicho anexo se incluyera el paquete número 2 mantenimiento de alberca régimen obligatorio, ya que se solicitó en el anexo 1 (UNO) de la convocatoria para el paquete 02 el mantenimiento de*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 23 -

alberca pero para el régimen ordinario, por lo tanto no se adecuó la motivación con la fundamentación utilizada para descalificar la Propuesta del impetrante.-----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa LIMPIEZA Y SERVICIO MARBA, S.C.DE R.L., en su carácter de inconforme y de la empresa LAVATAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. BENJAMIN MARTELL ARAGÓN, representante legal de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento a jardines, áreas pétreas, chaporreo de maleza y macetones en los diez hospitales rurales del programa IMSS-Oportunidades y unidades médicas y administrativas del régimen ordinario y mantenimiento de alberca de unidad deportiva del régimen ordinario para el ejercicio 2013.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-N77-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., por cuanto hace a lo solicitado en el punto 6 fracción VI, anexo 12 de la convocatoria, y paquete 2 concepto 7 con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-364/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1556 /2013

- 24 -

- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

- PARA:** C. Benjamín Martell Aragón.- representante legal de la empresa Limpieza y Servicios Marba, S.C. de R.L. - Avenida Insurgentes centro número 61, planta alta, colonia san Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, Distrito Federal. Personas Autorizadas [REDACTED]
- Ing. José Ignacio Olguín Ruiz.- representante legal de la empresa Lavatap de Chiapas, S.A. de C.V.-Calzada de Tlalpan No. 498, departamento 201, colonia Viaducto Piedad, entre Santa Anita y Coruña, Delegación Iztacalco, C.P. 08200, México, Distrito Federal. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]
- C.P. Arturo Galaviz Álvarez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, libramiento sur de Tapachula km 4.0, colonia Parque Industrial los mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas., tel/fax: 01 962 62 5 75 72.
- Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero. Titular de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- carretera costera y anillo periférico, C.P. 30700, Tapachula, Chis.- tel, 62 620 77. 01 962 62 61480 al 83.
- C.C.P. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 ext. 11732.
- Lic. Víctor Manuel Ortigón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chiapas.

MCCHS*ING*MJC